



INSTRUCCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 9/2011 DE MEDIDAS FISCALES, DE 26 DE DICIEMBRE, QUE MODIFICA EN SU ARTÍCULO 16, EL ARTICULO 143 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE TASAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA,

De acuerdo con la modificación del apartado dos del artículo 143 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell, todas las convalidaciones, adaptaciones, reconocimientos y transferencias de créditos que se obtengan por estudios o actividades realizadas en cualquier centro universitario, para ser efectivas e incorporarlas en el expediente del estudio para el que lo solicita el estudiante, conllevarán el abono del 25% de la tasa que le corresponda por actividad docente, según establezca el Decreto del Consell por el que se fijan las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico.

De igual forma tendrán que abonar la tasa del 25% por los créditos reconocidos todos los titulados de enseñanzas anteriores que accedan a un Grado, Master o Doctorado.

Se exceptúa de la aplicación de esta tasa al alumnado que no ha finalizado los estudios de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto en la Universidad de Alicante y que obtiene el reconocimiento de créditos superados en estos estudios al adaptarse al Grado que le sustituye.

Cuando se trate de reconocimiento de créditos por actividad laboral o profesional, las tasas se abonarán íntegramente

Nuria Grané Teruel
Vicerrectora de Estudiantes

Alicante, 27 de julio de 2012